



DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ROSA DE VIERTBO  
JUZGADO PROMISCO MUICIPAL  
TASCO - BOYACA

[j01prmpaltasco@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01prmpaltasco@cendoj.ramajudicial.gov.co)

[Calle 9 No 4-42](#)

---

**AVISO PARA EL LEVANTAMIENTO DE MEDIDA CAUTELAR  
NUM. 10 ART. 597 C.G.P**

En cumplimiento a lo ordenado en providencia de fecha 23 de marzo de 2022 proferido dentro del proceso de levantamiento de medida cautelar con radicado No. 157904089001-2022-00014-00, solicitado por **EVARISTO CELY VEGA y CARLOS JULIO CELY VEGA** respecto del predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria 094-19502 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Socha, en el que se ordenó:

**“PRIMERO:** *Por Secretaría FIJAR un aviso en la Secretaría del Juzgado y en el micro sitio del juzgado en la página de la Rama Judicial por el término de veinte (20) días, en los términos del numeral 10 del artículo 597 del CGP, para que los interesados puedan ejercer sus derechos en dicho término. En esa medida el aviso deberá dar cuenta que los señores Evaristo Cely Vega y Carlos Julio Cely Vega solicitaron el levantamiento de la medida cautelar de embargo inscrita en el folio de matrícula inmobiliaria 094-19502 de la ORIP de Socha anotación No. 2 de fecha 01 de agosto de 1959, la cual tuvo como fundamento el Despacho 37 del 01 de agosto de 1959 del Juzgado Único Municipal de Tasco, y cuya especificación es medida cautelar de embargo 401 Embargo y como personas que intervienen en el acto de: Octavio Daza a Crisalia Pava. Así mismo el aviso señalará que este Juzgado determinó por medio de este auto: “Revisado el folio de matrícula correspondiente, esto es el 094-19502 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Socha se advierte que en la anotación No. 2 de fecha 01 de agosto de 1959, la cual tuvo como fundamento el Despacho 37 del 01 de agosto de 1959 del Juzgado Único Municipal de Tasco, se encuentra la medida cuya especificación es medida cautelar de embargo 401 Embargo y como personas que intervienen en el acto de: Octavio Daza a Crisalia Pava, , por lo anterior se advierte que dicha medida se encuentra registrada desde el año 1959, es decir que ya han transcurrido más de cinco (05) años a partir de la inscripción de dicha medida, razón por la que se reúne el requisito temporal establecido en el numeral 10 del artículo 597 del CGP. Así mismo que obra certificación de la secretaria de este despacho judicial en la que da cuenta que en el archivo físico del Juzgado y en el acta de entrega que le hicieron cuando tomó posesión del respectivo cargo no se encuentra el proceso ejecutivo instaurado por Octavio Daza en contra de Crisalia Pava dentro del cual se decretó la medida cautelar inscrita en el folio de matrícula inmobiliaria No. 094-19502 de la ORIP de Socha. Así las cosas, teniendo en cuenta que se satisfechos los presupuestos exigidos por el numeral 10 del art. 597 del C.G.P., esto es que haya transcurrido más de 5 años desde que se inscribió la medida y que no se halle el proceso que decretó la misma, este despacho impartirá el trámite dispuesto en la citada norma y en consecuencia se fijará un aviso en la secretaria del juzgado por el término de veinte (20) días, para que los interesados puedan ejercer sus derechos. Vencido este plazo, el juez resolverá lo pertinente.”*



DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ROSA DE VIERTEBO  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
TASCO - BOYACA

[j01prmpaltasco@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01prmpaltasco@cendoj.ramajudicial.gov.co)

[Calle 9 No 4-42](#)

---

Lo anterior de conformidad con lo reglado en el numeral 10 del artículo 597 del C.G.P. el cual expresa:

**ARTÍCULO 597. LEVANTAMIENTO DEL EMBARGO Y SECUESTRO.** *Se levantarán el embargo y secuestro en los siguientes casos:...*

*...10. Cuando pasados cinco (5) años a partir de la inscripción de la medida, no se halle el expediente en que ella se decretó. Con este propósito, el respectivo juez fijará aviso en la secretaría del juzgado por el término de veinte (20) días, para que los interesados puedan ejercer sus derechos. Vencido este plazo, el juez resolverá lo pertinente.*

El presente aviso se fija a los cuatro (04) días del mes de abril del año dos mil veintidós (2022) por el termino de veinte (20) días, Contados a partir del día 05 de abril de 2022 hasta el día nueve (09) de mayo de dos mil veintidós (2022).

**CARLOS ANDRÉS ZULETA VILLAMIL**

Secretario

**Firmado Por:**

**Carlos Andres Zuleta Villamil**

**Secretario**

**Juzgado Municipal**

**Juzgado 001 Promiscuo Municipal**

**Tasco - Boyaca**



DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ROSA DE VIERTEBO  
JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL  
TASCO - BOYACA

[j01prmpaltasco@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01prmpaltasco@cendoj.ramajudicial.gov.co)

[Calle 9 No 4-42](#)

---

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**d6fc2ea5c4d4843c5f580f8cdc7606ed  
70cfe8513e54031c9b899434266af8a0**

Documento generado en 04/04/2022

01:36:35 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**